Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501616141

20175501616141

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION
CARRERA 65B No. 17A 46 PISO 4
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66203 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66203 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 7716 del 01 de marzo de 2016,** dentro del expediente virtual **No. 20168303400010 69E, en contra de TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.227.816-0.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, , numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 7716 del 01 de marzo de 2016,** en contra de la **TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.227.816-0,** cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor* ***TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.227.816-0,*** *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 14 de abril de 2016, a TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.227.816-0,** en publicación No. 47 en la página web www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **05 mayo de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.227.816-0, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por**

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)
*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*
(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo

este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando **No. 20155800102823,** del **20 de Octubre de 2015**, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura **No. 7716 del 29 de febrero de 2016.**

3. Memorando **No. 20178300190293 del dia 04 de septiembre de 2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

4. Memorando **No.20178300192413 del dia 06 de septiembre de 2017,** mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando **No. 20174100245843 del dia 03 de noviembre de 2017** donde se evidencia que la **TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA-EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.227.816-0,** a la fecha no ha

---

Articulo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.227.816-0,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.227.816-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.227.816-0**, ubicado en **BOGOTA, D.C,** en la **CR 65 B NO. 17A-46 P 4**, conforme

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 7716 del 01 de marzo de 2016**, dentro del expediente virtual **No. 20168303400010 69E, en contra de TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.227.816-0.**

a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

66203 13 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez
Revisó: Jose Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DYSTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2006

ORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2007 HASTA EL: 2015

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800119816-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00598236 DEL 4 DE MAYO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006
ACTIVO TOTAL : 1,806,377,485
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 65 B NO. 17A-46 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tracexcolcontador@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 65 B NO. 17A-46 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tracexcolcontador@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 815, NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 11 DE ABRIL DE 1.994, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 1.994 BAJO EL NO. 446396 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA.---
TRACEXCOL LTDA .-

CERTIFICA:

QUE- LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01989828 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003121	2001/12/26	00055	BOGOTA D.C.	00809838	2002/01/10
0001485	2001/06/13	00055	BOGOTA D.C.	00781956	2001/06/15
0003143	2001/12/27	00055	BOGOTA D.C.	00809839	2002/01/10
0003843	2005/12/23	00055	BOGOTA D.C.	01032361	2006/01/11

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SERA TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA A NIVEL NACIONAL ; ASI MISMO ESTARA EN PLENA LIBERTAD DE DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y AFIN CON LA COMPAÑIA QUE SE PRETENDE ESTABLECER Y QUE ESTEN DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA: 1. ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES ENAJENARLOS O GRAVARLOS. 2. HACER INVERSIONES EN ACCIONES O DERECHOS EN BONOS O EN DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA O PRIVADA. SE EXCEPTUA SU PARTICIPACION EN SOCIEDADES COLECTIVAS QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO. 3. OTORGAR Y RECIBIR PRESTAMOS EN DINERO O EN ESPECIE CON INTERESES O SIN ELLOS, COMISIONES Y OTROS COSTOS. 4. PROMOVER LA CONSTRUCCION O PARTICIPAR EN SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES O A SU JUICIO UTILES AL FIN PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. 5. ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO AL EFECTO, PODRA GIRAR, ACEPTAR ENDOSAR Y EN GENERAL PARTICIPAR EN CUALQUIERA DE LAS NEGOCIACIONES PREVISTAS POR LA LEY EN TITULOS VALORES. 6. PARTICIPAR COMO CEDENTE O CESIONARIO EN OPERACIONES RELATIVAS A DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES DE CREDITO. 7. CELEBRAR CON LOS BANCOS Y LAS INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES O EXTRANJERAS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREVISTOS POR ELLOS PARA FORMALIZAR SUS OPERACIONES. 8. OTORGAR PODERES CON AMPLIAS FACULTADES DE DECIDIR, TRANSIGIR, SUSCITAR Y DESISTIR. 9. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD Y FUSIONARSE CON OTRA O OTRAS SOCIEDADES. 10. CELEBRAR Y EJECUTAR EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O COMERCIAL PREVISTOS EN LAS LEYES Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 312,500,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 3,125,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
FONSECA CUELLAR HECTOR HERNAN C.C. 00007215206

NO. CUOTAS: 50.00 VALOR:$156,250,000.00
CORREA PEREA DARIO EDUARDO C.C. 00019055060
NO. CUOTAS: 50.00 VALOR:$156,250,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 100.00 VALOR :$312,500,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1968 DEL 11 DE JULIO DE 2007, INSCRITO EL 29 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NO. 98543 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C ., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 07-0529 DE BANCO DE COLOMBIA S. A. BANCOLOMBIA S.A. CONTRA TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA Y HECTOR HERNAN FONSECA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE HECTOR HERNAN FONSECA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA $40.208.000.00

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2903 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 06 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NO. 100828 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D .C ., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., CONTRA DARIO EDUARDO CORREA PEREA, HECTOR HERNAN FONSECA CUELLAR Y TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA ., TRACENCOL LTDA., SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEEN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, LIMITE DE LA MEDIDA : $108.000.000.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000465 DE NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 2001 , INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00781956 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
FONSECA CUELLAR HECTOR HERNAN	C.C.000007215206

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y CON LAS LIMITACIONES QUE ESTOS ESTATUTOS LE IMPONEN Y LAS NORMAS DICTADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS, MIENTRAS LA JUNTA DE SOCIOS NO DISPONE OTRA COSA. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. B. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE SEA NECESARIO. C. EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS. D. CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. E. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES. F. PRESENTAR CUENTAS Y BALANCES A LA JUNTA DE SOCIOS. G. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, CON LA PERIODICIDAD QUE ELLA INDIQUE, INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. H. EL GERENTE PODRA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($0.000.000.00) M/CTE. I. SOMETER A APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, LOS QUE PASEN DE ESA SUMA. J. LAS DEMAS QUE SEÑALEN ESTATUTOS. K. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS DE LA COMPAÑIA. L. LAS DEMAS NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. ANBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE UN A (SIC) (1) AÑO PERO PODRAN SER ELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EN CUALQUIER TIEMPO. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI DE LOS SOCIOS SALVO REFORMA ESTATUTARIA

APROBADA POR AL (SIC) JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000047 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01001978 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MARTINEZ MARQUEZ ELAINE	C.C.000025806433

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR UN DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A www.ccb.org.co

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

MINTRANSPORTE

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002278160
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA - TRACEXCOL LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CRA. 65B No. 17A 46 PISO 4
TELÉFONO	5731262
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2901710 - tracexcol@tracexcol.com
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR HERNANFONSECACUELLAR

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
506	21/03/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA
TRACEXCOL LTDA - EN LIQUIDACION
CARRERA 65B No. 17A 46 PISO 4
BOGOTA -D.C.

4-72

Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN877849969CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES DE CARGA EXPRESS DE COLOMBIA LTDA
Dirección: CARRERA 65B No. 17A 46 PISO 4
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111611002
Fecha Pre-Admisión:
18/12/2017 16:00:05
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HF

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
DIA
MES
AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2:
DIA
MES
AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: